REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 11001400305520200048600

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese la relación de pagos o sistema de amortización del crédito adquirido por el demandado conforme lo pactado en el pagare, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en instalamentos mensuales.

2. Adecúese las pretensiones 1.3 y 1.4, como quiera que no es posible cobrar doble indemnización por un mismo perjuicio, lo anterior, por cuanto pretende el cobro de intereses de plazo y de mora por un mismo espacio de tiempo.

3. Indíquese el valor del capital sobre el cual pretende el cobro de los intereses moratorios en la pretensión 1.5 de la demanda.

4. Aunque no se constituye como causal de inadmisión, apórtese nuevamente los anexos de la demanda en forma organizada, horizontal y sin que quede espacios en blanco entre cada uno de los documentos, esto, con el fin que estos se puedan visualizar en correcta forma, sin dificultad y lograr desde el inicio un expediente virtual ordenado.

5. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

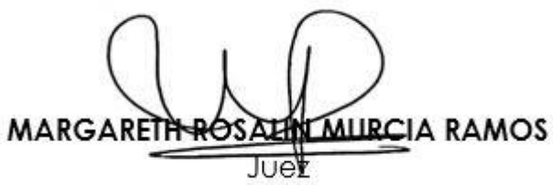

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht